



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20192040161561
Fecha: 27/05/2019 08:21:35 a.m.

Bogotá D. C.,

Señora

Villavicencio – Meta

Ref.: No competencia. Rad. 20192060171552 del 17 de mayo de 2019.

Respetada señora l

En relación con el radicado de la referencia, mediante el cual remite una comunicación a esta Entidad, solicitando se tomen medidas de en contra de las presuntas irregularidades de un acto administrativo que considera lesivo por posible desmejoramiento salarial y solicita que se impida dar aplicación a los efectos del mismo, nos permitimos informarle que el Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme las competencias señaladas en el Decreto 430 de 2016¹, no se encuentra facultado para efectuar auditorías o verificaciones normativas en administraciones públicas, al igual que tampoco es la entidad encargada de determinar responsabilidades disciplinarias a los servidores públicos vinculados con otras entidades, ni declarar derechos, dar inicio a investigaciones o dirimir controversias sobre los mismos, pues estas decisiones están atribuidas a los jueces u otras autoridades, en razón a que Función Pública no es un órgano de control o vigilancia.

Sobre el particular, es importante resaltar que existen diferentes tipos de control frente a las actuaciones que llevan a cabo las entidades estatales, dentro de los cuales se encuentran:

1. El Control Administrativo, que lo realiza la propia institución del Estado, a través de sus oficinas de control interno.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública



2. El Control Disciplinario, que lo realiza la propia entidad con su unidad de control interno disciplinario e igualmente en forma preferencial el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y las Personerías).
3. El Control Jurisdiccional, que lo realiza el Consejo de Estado, Tribunales, Jueces Administrativos y Fiscalía.
4. El Control Fiscal, que lo realizan las contralorías.
5. El Control Político, que lo realizan el Congreso de la República, las Asambleas, y los Concejos municipales y,
6. El Control Ciudadano, que lo realizan los ciudadanos directamente o a través de sus organizaciones sociales.

Por lo anterior, le orientamos para que, en el evento de considerarlo pertinente, presente ante la autoridad o las dependencias mencionadas su denuncia o queja, quienes son los encargados de adelantar el trámite en cuestión, aportando el material probatorio o soporte documental que considere necesario, para atender el procedimiento legalmente establecido.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por nuestras direcciones técnicas.

Cordial saludo,

NATALIA ASTRID CARDONA RAMÍREZ
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional (e)

Proyectó: Sergio A Castaño S/ Revisó: DCastilla
12004.15